



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO 017

(29 NOV 2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL
ACUERDO 027 DE DICIEMBRE 19 DE 2017, PARA UNIFICAR LOS
COBROS EN UVT Y OTRAS DISPOSICIONES”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIBDO, En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las previstas en el Artículo 313, 338 Y 363 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 666 de 2001, Que Modifica El Artículo 38 De La Ley 397 De 1997, Ley 1276 De 2009, Ley 136 de 1994, 1551 de 2012, entre otras disposiciones y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución política de Colombia establece que. Corresponde a los concejos “4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”

Que, El numeral 7 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del concejo municipal “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.”

Que, la Constitución Política expresa en el artículo 294. “La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317”.

Que, el acuerdo municipal 027 de 2017, que da vida al Estatuto de Rentas municipales contiene todo lo relacionado a los tributos a cargo de este ente territorial y los cobros adicionales que se puedan presentar.

Que, el estatuto de rentas tiene expresadas algunas tarifas de los tributos, cobros, multas y sanciones en Unidad de Valor Tributario (UVT), en salario mínimo mensuales vigentes (smmlv) y en salarios mínimos diarios vigentes (smdlv), los cuales para el año 2019 tienen un valor de: UVT= \$34.270, smmlv= \$828.116 y smdlv= \$27.604.

Que, mediante las Ley 1955 del 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, que tiene como objetivo

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32



República de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Quibdó
Concejo Municipal
Nº. 818000795-4



Concejo Municipal
Secretaría General
Original

Quibdó - Chocó

ACUERDO NUMERO 017

(9 NOV 2019)

sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.

Que el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 Calculo de valores en UVT expresa: A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

Que, las Universidades Publicas tiene como propósito brindar acceso a la educación superior de alta calidad y así ofrecer espacios para el desarrollo del conocimiento, impulsar la investigación y la ciencia, propiciar espacios aptos para enseñanza y principalmente promoviendo la inclusión social en todo el territorio.

Que, como contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, deben destinar anualmente recursos importantes de su presupuesto, para cumplir con el pago de este impuesto, disminuyendo los recursos que se podrían destinar a ampliar la cobertura educativa, programas de investigación, deporte y recreación, bienestar social, entre otros.

Que, además de las excepciones previstas en el artículo 52 del Acuerdo 027 de 2017 existe la necesidad de incluir los predios que sean de propiedad de Universidades Públicas destinados a prestar el servicio de educación, cuyo interés es el beneficio de la comunidad quibdoseña y chocoana en general.

Que, actualmente el Impuesto de Industria y Comercio se entiende por presentado al momento de entregar la declaración en las oficinas de renta o remitirlo por correo electrónico dejando la libreta al contribuyente que pague cuando lo desee, y en caso de retardos con los respectivos intereses de mora

Que, para homogenizar el cobro de la declaración de Industria y Comercio y la declaración de Retención de Industria y comercio, se entenderá presentada la declaración cuando esté acompañada por un pago, y así brindar la posibilidad al

QUIBDÓ, UN SUEÑO POSIBLE

concejomupaldequibdo@hotmail.com

Cra. 2ª N° 24 a 32



[Firma manuscrita]

ACUERDO NUMERO 017

(29 NOV 2019)

contribuyente de ir abonando a la deuda por ambos conceptos (ICA y ReteICA) de forma inmediata.

Que el Acuerdo 027 en su artículo 107 Registro tributario Municipal, que indica que los obligados a inscribirse deben hacerlo máximo 30 días después de iniciada la actividad económica, pero no establece ningún tipo de sanción, que motive a los comerciantes y empresas a cumplir con su obligación formal de informar sobre su accionar por la actividad comercial, de servicios o industrial que realiza.

Que el artículo 476 del Acuerdo 027 de 2017, fija la sanción mínima aplicable al Municipio de Quibdó igual a la establecida en el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 639 que son 10 UVT pero que por error de redacción en el Acuerdo quedo 3 UVT.

Que, es responsabilidad de la administración municipal, actualizar y aplicar la norma a nivel nacional, regional y municipal para mantener y aumentar los ingresos, de esta manera cumplir con la agenda administrativa y garantizar los gastos de funcionamiento e inversión, adicionalmente también es su compromiso, no afectar la economía particular de los contribuyentes a mediano plazo, teniendo en cuenta que la mayoría de los habitantes de la ciudad no cuenta con altos ingresos como para aumenta su carga tributaria.

Que, Son atribuciones del alcalde; Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que en mérito de lo anterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 43 del Acuerdo 027 de diciembre 19 de 2017, el cual quedará así:



[Firma manuscrita]

ACUERDO NUMERO 017

(29 NOV 2019)

ARTICULO 43. TARIFAS. La tarifa del Impuesto Predial Unificado, a que se refiere la Ley 44/90, oscilará entre el 5 y el 33 por mil sobre el respectivo avalúo catastral.

Las tarifas han sido establecidas de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta:

- a) Los estratos socioeconómicos;
- b) Los usos del suelo, en el sector urbano;
- c) La antigüedad de la formación o actualización del catastro.

A la vivienda popular y a la pequeña propiedad rural destinada a la producción agropecuaria se les aplicarán las tarifas mínimas.

GRUPO I

A. PREDIOS URBANOS EDIFICADOS:

A.1 VIVIENDA

RESIDENCIAL				
RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT		MILAJES X ESTRATO		
		ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3 O MÁS
0	437,70061	5,0		
437,70064	1.459,00204	5,1	5,6	7,1
1.459,00207	2.918,00409	5,2	5,7	7,2
2.918,00411	5.252,40735	5,3	5,8	7,3
5.252,40738	7.295,01021	5,4	5,9	7,4
MAS DE	7.295,01024	5,5	6,0	7,5

A.2 OTROS PREDIOS



[Firma manuscrita]

ACUERDO NUMERO 017

(29 NOV 2019)

COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS, FINANCIEROS		
RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES		TARIFA X MILAJES
0	437,70061	10,0
437,70064	729,50102	10,1
729,50105	1.167,20163	10,2
1.167,20166	1.750,80245	10,3
1.750,80248	2.626,20368	10,4
2.626,20371	3.793,40531	10,5
3.793,40534	5.544,20776	10,7
5.544,20779	7.878,61103	10,9
MAS DE	7.878,61106	11,0

- ✓ Institucional 14 x 1000
- ✓ Edificaciones que amenacen ruinas 33 x 1000

B. PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS

CLASE DEL PREDIO	TARIFA ANUAL
Predios urbanizables no urbanizados dentro del perímetro urbano	14 x 1000
Predios urbanizados no edificados	14 x 1000
Predios no urbanizables según P.O.T.	14 x 1000
Lotes en proceso de Construcción	14 x 1000

GRUPO II

PREDIOS RURALES CON DESTINACION ECONOMICA



[Firma manuscrita]

ACUERDO NUMERO 017

(23 NOV 2019)

Para los predios que pertenecen a este grupo, se fijan las siguientes tarifas:

CLASE DEL PREDIO	TARIFA ANUAL
Predios destinados al turismo, recreación y servicio	16 x 1000
Predios destinados a instalaciones y montajes de equipos para la extracción y explotación de minerales e hidrocarburos, industria, agroindustria y explotación pecuaria.	25 x 1000
Los predios donde se extrae arcilla, tierra, balastro, arena o cualquier otro material para la construcción.	25 x 1000
Parcelaciones, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados, o urbanizaciones campestres.	25 x 1000
Predio con destinación de uso mixto	25 x 1000
Explotación de otras minas y canteras no clasificadas previamente.	25 x 1000

GRUPO III

PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL DESTINADA A ACTIVIDAD AGROPECUARIA

DEFINICIÓN: Se entiende por pequeña propiedad rural "Los predios ubicados en los sectores rurales del Municipio de Quibdó, destinados a la agricultura o ganadería y que por razón de su tamaño y el uso del suelo, solo sirven para producir a niveles de subsistencia y en ningún caso sean de uso recreativo" (Decreto 3496 de 1983, artículo 50).

CLASE DEL PREDIO	TARIFA ANUAL
Pequeña propiedad rural hasta 5 hectáreas, cuando el avalúo comercial fuere inferior a 2.416 UVT.	12 x 1000



[Firma manuscrita]

ACUERDO NUMERO 017

(29 NOV 2019)

La propiedad rural cuyo avalúo catastral, fuere igual o superior a 2.416 UVT e inferior a 3.625 UVT y además su área fuere igual o superior a 5 hectáreas e inferior a 10 hectáreas. 12,5 x 1000

Predios cuyo avalúo fuere igual o superior a 3.625 UVT y su área igual o superior a 10 hectáreas y menor o igual a 30 hectáreas. 13 x 1000

Predios con extensión mayor a 30 hectáreas 14 x 1000

GRUPO IV

PREDIOS DESTINADOS A VIVIENDA RURAL

Categoría	Tarifa Anual
Predios cuyo avalúo comprende de 0 a 242 UVT	12 x 1000
Predios cuyo avalúo comprende de más de 242 a 483 UVT	12.5 x 1000
Predios cuyo avalúo comprende de más de 483 a 725 UVT	13 x 1000
Predios cuyo avalúo comprende de más de 725 a 967 UVT	13.5 x 1000
Predios cuyo avalúo comprendan de más de 967 UVT.	14 x 1000

GRUPO V

PREDIOS DESTINADOS POR LEY A RESGUARDO INDÍGENA Y TERRITORIOS ÉTNICOS AFROCOLOMBIANOS